

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÑO CXL

MES IV

Caracas, miércoles 23 de enero de 2013

Número 40.096

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 9.356, mediante el cual se regula la supresión y liquidación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital.

Decreto N° 9.363, mediante el cual se designa a la ciudadana Fanny Febles Montes, como Viceministra de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución mediante la cual se deja sin efecto toda Restricción de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en los accesos y corredores viales dentro y fuera del Área de la Gran Caracas y resto del territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras PESCALBA S.A.
Provincia mediante la cual se modifican los Miembros que integran la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A (PESCALBA).

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Armando Hurtado Marcano, como Director (E) de la Zona Educativa del estado Guárico.

Academia Nacional de Medicina
Decreto Oficial mediante el cual se declara Vacante el Sillón XXXV de Individuo de Número.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación VIC
Resolución mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa por los hechos imputados mediante el Auto de Inicio de fecha 26 de julio de 2012, de los ciudadanos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

CONSIDERANDO

Que los Fondos Mixtos Estadales de Promoción y Capacitación para la Participación Turística fueron creados durante la vigencia de la extinta Corporación de Turismo de Venezuela, teniendo como objetivos primordiales apoyar, asesorar e implementar las actividades y programas acordados por el Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de las atribuciones de coordinación de los planes de promoción y capacitación turística requeridos por los Fondos Mixtos Estadales; así como distribuir los recursos de acuerdo a los mecanismos previstos en las normas reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que según el derogado Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 31 de julio de 2008; el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, era el ente encargado de propiciar la creación de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo establecido en el Decreto *in comento*, el Instituto Nacional de Turismo era el Organismo facultado para ejercer el control de los recursos destinados a los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente el turismo ha sido decretado una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, y que la gestión de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital, no ha presentado concordancia con ese mandato supremo, al no propiciar un aprovechamiento de los recursos que garantice la participación masiva de los usuarios y consumidores turísticos en el disfrute del turismo y la recreación comunitarios,

CONSIDERANDO

Que en virtud de esa situación, el vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario, N° 6.079, de fecha 15 de junio de 2012, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; en su Disposición Transitoria Primera ordena la liquidación y supresión de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.356

22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según N° 9.315 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.363

23 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los
artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo
establecido en los artículos 4, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20
de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según
Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de
fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N°
40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

DECRETA

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **FANNY FEBLES
MONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.615.222,
Viceministra de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder
Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información, la juramentación de la referida
ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos
mil trece. Años 202° de la Independencia; 153° de la
Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO VILLEGAS POLJAK

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 040

FECHA 23 DE ENERO 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según
Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en
ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3
13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración
Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 77 de la Ley de Transporte
Terrestre, lo establecido en el artículo 2 numeral 6 del Decreto N° 7.481 de fecha 15 de
junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°
5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, lo previsto en el artículo 48 del Decreto
N° 5.618 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto
sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, en concordancia con lo establecido en el Decreto N°
9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran
Misión A Toda Vida Venezuela y actuando conforme lo previsto en el artículo 3 numerales
2, 17 y 19 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se
dictan las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y
Justicia,

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la sociedad impone la necesidad de dictar medidas en materia de

Venezuela, dirigidas a garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como autoridad administrativa y órgano rector del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, debe velar por el cumplimiento de las normas relativas a la circulación de vehículos de carga en el ámbito nacional,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria del país, para lo cual se deben dictar las medidas necesarias a fin de optimizar la distribución y abastecimiento de alimentos, que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, a través de los Organos competentes,

RESUELVE

Artículo 1: Se deja sin efecto toda Restricción de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en los accesos y corredores viales dentro y fuera del Área de la Gran Caracas y resto del Territorio Nacional, publicada en aviso oficial emitido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 2: La restricción de circulación de vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. sólo se aplicará, a los vehículos de Transporte de bebidas alcohólicas, para lo cual queda prohibida su circulación en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO - VIAJE - CON RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS EN VÍA TODA SU ESTRECHURA	HORARIOS Y FICHAS		
<ul style="list-style-type: none"> • SANTIAGO-CAMARUPEL-PETARE (VIA AUTOPISTA) • LA GUAYRA - AV. BUQUE (VIA AUTOPISTA) • SANTA LUCÍA - PETARE • TAITUB - COCHE • LAS TERRENAS - LOS TERRENAS - COCHE 	De Lunes a Viernes		Sábado, Domingo y Fiestas
	Matutina	Tardecia- Noche	
	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 09:00 p.m.	Las 24 horas del día
<ul style="list-style-type: none"> • AUTOPISTA FRANCISCO FAJARDÓ • AUTOPISTA VALLS-COICHE 	De Lunes a Viernes		Sábado, Domingo y Fiestas
	Matutina	Tardecia- Noche	
	De 05:30 a.m. a 09:00 a.m.	De 05:00 p.m. a 09:00 p.m.	Las 24 horas del día
<ul style="list-style-type: none"> • VÍA BOYACA - COTA MIL 	De Lunes a Domingo, durante las 24 horas, las 24 horas del día		
<ul style="list-style-type: none"> • RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL 	Sábado, Domingo y Fiestas Las 24 horas del día		

Artículo 3: Durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante Resolución podrá restringir el horario de circulación de vehículos de carga con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kgs. en el territorio nacional por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y congestión de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional.

Artículo 4: Se insta a los funcionarios adscritos a los Cuerpos de Policía, Organos de Seguridad Ciudadana y Unidades Especiales de Vigilancia y Unidades Operativas de Vigilancia de Tránsito, a dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas y demás normas aplicables, en lo que respecta a la circulación de vehículos de carga, a fin de coadyuvar a la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5: La inobservancia de la presente Resolución acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

MINISTRO
LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.

DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA S.A. (PESCALBA)

Artículo 1.- Se modifica la Comisión de Contrataciones de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A. (PESCALBA), creada por Providencia Administrativa N° CCP-001/2010, de fecha 01 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.472, de fecha 23 de Julio de 2010, posteriormente modificada según Providencia Administrativa N° CCP-001/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.706, de fecha 1° de Julio de 2011 y cuya última modificación se evidencia en Providencia Administrativa N° CCP-001/2012, de fecha 9 de Abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.918 de fecha 9 de Mayo de 2012, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas cuya continuación se identifican:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENENTES
Económica - Financiera	JESUS JIMÉNEZ FRANCO V-12.388.982	GEISPHELA SÁNCHEZ V-18.000.000
Jurídica	DOMINGO MARZO MELÉNDEZ V-14.260.030	DAMARIS ALVA V-14.170.000
Técnica	MERCEDES VELÁSQUEZ VASQUEZ V-17.451.972	AUGUSTO MONTIEL V-6.350.000
Secretario	CARLOS MONTERO ALVARADO V-12.210.722	

Artículo 2.- Se revocan los miembros de la Comisión de Contrataciones de Pesca de Pesca designados mediante Providencia Administrativa N° CCP-001/2012, de fecha 26 de abril 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.918 de fecha 9 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente en la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones de Pesca de Pesca Mixta Socialista Pesquera Industrial del Alba S.A., tendrá derecho de voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- El Secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En el ejercicio de sus funciones, deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en el Reglamento de Contrataciones Públicas.

Artículo 6.- Los miembros designados deberán inhibirse del ejercicio de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7.- Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se acuerda la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en el cual comenzará a surtir sus efectos.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO EMILIO GUERRA CASERES
Presidente (E)
Pescalba

Designado según Providencia Administrativa de la Corporación Venezolana de Alimento N° 015/2012, de fecha 14 de Diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075 de fecha 19 de Diciembre de 2012.

